

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de octubre de 2025.

**HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes de, Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y Grupos de Atención Prioritaria, se permiten someter a la consideración del Honorable Cabildo Constitucional, el dictamen que resuelve la iniciativa con Proyecto de Promulgación que **insta adicionar disposiciones al Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, para la creación de la Unidad Especializada para la Atención de las Poblaciones LGBTIQ+, **presentada por la Lic. Irene Margarita Hernández Fiscal, Lic. Jorge Alberto Zavala López y Dra. Beatriz Adriana Urbina Aguilar, Regidores del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**, al tenor de los siguientes: **Antecedentes, Consideraciones y Proyecto de Promulgación**, que integran los elementos que mandata el artículo 112 del Reglamento que norma la vida interna del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

ANTECEDENTES

- I. El 26 de septiembre de 2024**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), aprobó el acuerdo por medio del cual se declaró la validez de la elección de los 58 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en edición extraordinaria del 03 de octubre del mismo año.
- II. El 01 de octubre de 2024**, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en Sesión Solemne de Instalación, rindió la protesta de ley para el periodo constitucional 2024-2027, que para tal efecto mandata el artículo 19 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- III. El 01 de octubre de 2024**, en la misma Sesión Solemne, el Cabildo Constitucional determinó la conformación de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento, acorde a lo preceptuado en los artículos, 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 87 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, las cuales estarán en funciones para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027.
- IV. El 09 de abril de 2025**, la Lic. Irene Margarita Hernández Fiscal, Lic. Jorge Alberto Zavala López y Dra. Beatriz Adriana Urbina Aguilar, Regidores del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., presentaron ante la Secretaría General del Ayuntamiento, iniciativa con Proyecto de Promulgación que insta adicionar diversas disposiciones al Reglamento Interno del Municipio de San

Luis Potosí, con el objeto de crear la Unidad Especializada para la Atención de las Poblaciones LGBTIQ+.

- V. **El 11 de abril de 2025**, la Secretaría General del Ayuntamiento turnó mediante oficio S.G./1333/2025 a estas Comisiones Permanentes de, **Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y Grupos de Atención Prioritaria**, la iniciativa materia del presente instrumento.
- VI. **El 25 de junio de 2025**, se tuvo acercamiento con personas de las distintas organizaciones de la sociedad civil pertenecientes a las poblaciones LGBTIQ+; derivado del oficio JOP/1618/3125/2025, en donde fueron escuchadas y recibidas las opiniones de las personas representantes de dichos colectivos, tales como Todes Trans, Abogada Disruptiva, Red Nacional de Juventudes Diversas, entre otras.
- VII. **El 21 de agosto de 2025**, nuevamente se realizaron mesas de trabajo con otros colectivos pertenecientes a la población LGBTIQ+ con representantes de los colectivos Juntos A.C., Mutelas, Lúminas Centro de Derechos Humanos A.C., RENACBVI, y otras personas activistas.
- VIII. **El 26 de agosto del mismo año** se realizó otra mesa de trabajo con colectivos como Amigos Potosinos en lucha contra el Sida A.C., Red Mundial de Jóvenes Políticos San Luis Potosí, Impulso Trans A.C., entre otros, con el objetivo de recibir observaciones y aportaciones a la iniciativa materia del presente instrumento.
- IX. **Finalmente, el 18 de septiembre de la presente anualidad**, se llevó a cabo la última mesa de trabajo en donde se recibió a personas integrantes de Red Nacional para la Inclusión de Personas ciegas y con Baja Visión A.C., en donde fueron entregadas copias de la iniciativa en sistema braille, con la finalidad de recabar observaciones y aportaciones de las diferentes interseccionalidades que integran a las poblaciones LGBTIQ+.
- X. **El 20 de octubre de 2025**, a través del oficio REGIDORES 2493/2025, los Regidores, Rubén Omar Lárraga Benavente, Jorge Alberto Zavala López y Beatriz Adriana Urbina Aguilar, en sus calidades de Presidentes de las Comisiones Permanentes de, **Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y Grupos de Atención Prioritaria**, respectivamente, convocaron a las personas integrantes de las mismas, para llevar a cabo Sesión Ordinaria Conjunta el día 27 de octubre del mismo año.

- XI. **Bajo ese tenor, el día 27 de octubre del año** que transcurre y al reunir el quórum necesario, se llevó a cabo la Sesión Conjunta de las **Comisiones Permanentes de, Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y Grupos de Atención Prioritaria**, con el objetivo de analizar, discutir y en su caso, aprobar, el proyecto de dictamen descrito en los numerales que anteceden, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad constitucional del Ayuntamiento para expedir instrumentos normativos. Que los Ayuntamientos están investidos de personalidad jurídica y tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, acorde a lo preceptuado en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3 y 31, inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 2 y 4 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Facultad en la legislación local, para reformar instrumentos que normen lo relativo a la esfera de su competencia y jurisdicción del Ayuntamiento. Que acorde a lo preceptuado en la parte aplicable de los numerales, 31 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 4 fracción III, de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y el ordinal 79 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, es facultad del Ayuntamiento, expedir, reformar y publicar los instrumentos jurídicos que normen lo relativo a la esfera de su competencia y jurisdicción.

TERCERA. Facultad de presentar y promover iniciativas. Atendiendo lo previsto en los artículos, 29 en su fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 5, fracción II de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 80, fracción II del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, las y los Regidores son competentes para presentar iniciativas que busquen expedir o reformar los ordenamientos municipales.

En razón de lo anterior, al ser promovida la iniciativa que nos ocupa, por la Lic. Irene Margarita Hernández Fiscal, Lic. Jorge Alberto Zavala López y Dra. Beatriz Adriana Urbina Aguilar, Regidores del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., se tiene por colmado fehacientemente este extremo.

CUARTA. Competencia de las Comisiones para el análisis, estudio y dictamen de la iniciativa. Observando lo que expresamente mandatan los artículos, 89 fracciones V, X y XI, 90 en su último párrafo, y 91 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 85, 86, 87 fracciones IX, XV y XVI, 122 fracciones I y III, 128 fracciones V y VI, y 130 fracción VI, del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, las Comisiones Permanentes de, **Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y Grupos de Atención Prioritaria**, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la propuesta que nos ocupa.

QUINTA. Inexistencia de impedimento que permita dictaminar y procesar esta iniciativa. Estas Comisiones Permanentes de estudio y dictamen, advierten que no se actualiza lo previsto en los artículos, 30, en su segundo párrafo de la fracción I de la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí*; y 6 fracción II, en su segundo párrafo de la *Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí*, derivado que la propuesta que nos ocupa no ha sido rechazada por el Cabildo, en un plazo inmediato anterior a seis meses.

SEXTA. Cumplimiento de los requisitos en la presentación de iniciativas. Que derivado del estudio de la iniciativa que se atiende, se advierte que cumple en su integridad con los requisitos previstos en el artículo 81 del *Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí*, los cuales se transcriben para mayor amplitud.

ARTÍCULO 81. *Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas serán las siguientes:*

I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de reglamentos; o bien si es la propuesta de uno nuevo;

II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica del reglamento en cuestión, en el siguiente orden de prelación partiendo de lo general a lo particular:

- a) Títulos.*
- b) Capítulos.*
- c) Secciones.*
- d) Artículos.*
- e) Fracciones en números romanos.*
- f) Incisos.*
- g) Números arábigos.*

III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos

con precisión en un artículo, en el que se establezcan los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y

IV. Las iniciativas deberán dirigirse al Cabildo y presentarse en la Secretaría General del Ayuntamiento; y deberán contener, exposición de motivos, en caso de tratarse de una reforma, derogación o abrogación, también deberá incluir un cuadro comparativo en el que se plasme el texto de reglamentación que se encuentre vigente y por otra parte la propuesta de modificación planteada. Asimismo, deberá contener un proyecto de promulgación o de resolución y los artículos transitorios que correspondan.

Una iniciativa que proponga abrogar una norma municipal vigente se justificara sólo si cuando al menos, la mitad más uno de los dispositivos legales que integran el total de su contenido, modifican los vigentes.

Se considera iniciativa de nueva norma municipal aquella que propone regular una materia que no se encuentre normada en un ordenamiento vigente”.

SÉPTIMA. Exposición de motivos de la iniciativa. Al entrar al estudio de la iniciativa que nos ocupa, es necesario señalar que los promoventes, la sustentan en la siguiente exposición de motivos:

*La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) lanzó en 2013 una campaña global de educación pública denominada "Libres e Iguales", en la que se enfatiza el argumento en favor de extender los derechos a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (personas **LGBT**) en la misma medida de los que gozan todas las demás personas, lo cual no es radical ni complicado. Esto se basa en dos principios fundamentales que sustentan las normas internacionales de derechos humanos: la igualdad y la no discriminación. De hecho, las palabras iniciales de la Declaración Universal de Derechos Humanos son inequívocas: "Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos".*

Según la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el total de la población de 15 años y más de edad en México se estima en 97.2 millones de personas. De estas, 5.0 millones se autoidentifican como LGBTI+, lo que equivale al 5.1% de la población de 15 años y más en el país. Es importante destacar que el 81.8% de esta población se asume parte de esta población por su orientación sexual, 7.6% por su identidad de género y 10.6% por ambas.

En el Estado de San Luis Potosí, según la ENDISEG 2021, habitan 137,124 personas de 15 años y más LGBTI+, lo que representa el 6.4% de la población de la entidad. La mayor

concentración de esta población se ubica en la zona metropolitana del Estado, que incluye el municipio capital, San Luis Potosí.

La Guía para la acción pública: Contra la homofobia, publicada en 2012 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), define el término homofobia como todas las formas de discriminación que se expresan en rechazo, ridiculización y otras formas de violencia que causan daño o perjuicio a las personas en la esfera de su dignidad por cuestiones de sus prácticas, orientaciones o identidades sexogenéricas.

De acuerdo a las experiencias de vida consultadas en la ENDISEG 2021, 28.1% de las poblaciones LGBTI+ ha recibido un trato desigual en el trabajo, en comparación con el 18.4% de las poblaciones no LGBTI+. La frecuencia en que las poblaciones LGBTI+ es discriminada es del doble que las poblaciones no LGBTI+.

Además, con respecto a la salud emocional, los problemas emocionales más frecuentes dentro de las poblaciones LGBTI+ son estrés (88.7%), seguido por angustia, miedo o ansiedad (64.9%) y la pérdida o aumento de apetito o peso (60.9%). Es alarmante que 14% de las poblaciones LGBTI+ reportó haber tenido la idea o intentado suicidarse por problemas debido a su orientación sexual o identidad de género.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos menciona que, en México, seis de cada diez personas de la comunidad LGBT+ ha sufrido algún tipo de discriminación, y más de la mitad reporta haber sufrido expresiones de odio, agresiones físicas y acoso.

Por lo tanto, existe la importancia y la necesidad de que exista una Unidad Especializada de Atención a las Personas Integrantes de las poblaciones LGBTTTIQ+ en el municipio de San Luis Potosí, con el objetivo de transversalizar el enfoque de igualdad y no discriminación a las poblaciones LGBTIQ+ en la atención a personas usuarias, así como en la elaboración de programas y políticas municipales. Esto permitirá promover buenas prácticas que favorezcan la inclusión de las poblaciones LGBTTTIQ+ en favor de una vida digna, sin discriminación y libre de violencia en el municipio de San Luis Potosí.

OCTAVA. Cuadro comparativo de la iniciativa.

Los promoventes presentaron en su instrumento el cuadro comparativo respectivo en el cual se proyectaron los alcances de su iniciativa. Sin embargo, derivado de las mesas de trabajo que se realizaron con personas de la sociedad civil, activistas y defensoras de derechos humanos de las poblaciones LGBTIQ+, fueron recibidas observaciones y propuestas de las mismas.

Si bien, en el marco normativo del Municipio de San Luis Potosí, los ciudadanos tienen la facultad de presentar iniciativas reglamentarias, conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 5 fracción V de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, que reconoce el derecho

de las personas ciudadanas vecinas del municipio a proponer normas que regulen la administración pública municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

No obstante, la facultad de analizar, dictaminar y modificar dichas iniciativas corresponde exclusivamente a los miembros del Ayuntamiento, a través de las Comisiones Permanentes y el propio Cabildo, quienes en el ejercicio de sus funciones normativas, tienen la responsabilidad de deliberar y decidir sobre las propuestas presentadas.

En este sentido, se reconoce que la participación ciudadana en esta reforma mediante observaciones y propuestas es fundamental para enriquecer el proceso normativo municipal a partir de criterios de progresividad, perspectiva de derechos humanos, enfoque interseccional y de participación ciudadana.

Las personas integrantes de las dictaminadoras, desde una perspectiva jurídica deben velar porque las normas se dicten siguiendo los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, siempre que resulten viables.

Para una mejor visualización de dichas modificaciones se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Observaciones de colectivas, organizaciones, personas de la sociedad civil, activistas y defensoras de derechos humanos del municipio de San Luis Potosí		
Texto original de la iniciativa	Observación	Propuesta de redacción / Mejora
I. Impulsar la realización de foros de consulta a las personas integrantes de las poblaciones LGBTTTIQA+, con el objetivo de crear programas y acciones que atiendan las necesidades de este sector;	Se propone sustituir “impulsar la realización” por “realizar” con el objetivo de hacer más directa y operativa la atribución. El verbo “impulsar” implica promover o fomentar que otras instancias lo hagan, mientras que “realizar” señala que la propia Unidad será responsable de llevar a cabo los foros. Asimismo, se establece que estos foros serán inclusivos y de accesibilidad universal.	I. Realizar foros de consulta accesibles e inclusivos, asegurando medidas de accesibilidad universal, dirigido a las personas integrantes de las poblaciones LGBTIQ+ , con el objetivo de crear programas y acciones que atiendan las necesidades de este sector;



II.	Proponer las políticas orientadas para el desarrollo humano y social de las poblaciones LGBTTTIQA+;	Ampliación de atribuciones: Se sugiere agrega el verbo “diseñar” para reconocer la responsabilidad activa de la Unidad en la creación de políticas, no solo en su promoción.	II. Diseñar y proponer las políticas orientadas para el desarrollo humano, social y comunitario de las poblaciones LGBTIQ+;
III.	Elaborar programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos e igualdad y no discriminación hacia las personas LGBTTTIQA+ para lograr su bienestar;	Precisión técnica: Se sugiere utilizan verbos que describen mejor el ciclo de políticas públicas (“diseñar e implementar”) y se reorganiza la redacción para mayor claridad.	III. Diseñar e implementar programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género e interseccionalidad , con enfoque de derechos humanos que promuevan la igualdad, la no discriminación, y el bienestar de las personas LGBTIQ+;
IV.	Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual a las personas servidoras públicas sobre los derechos de las poblaciones LGBTTTIQA+;	Claridad operativa: Se sugiere precisar que son procesos formativos y se amplía el concepto a “diversidad sexual y de género” para mayor inclusión conceptual.	IV. Desarrollar procesos de capacitación y sensibilización, mediante las áreas de atención a la diversidad sexual y de género, dirigido a las personas servidoras públicas sobre los derechos de las poblaciones LGBTIQ+;
V.	Promover la participación de las personas de	Refuerzo de lenguaje institucional:	V. Fomentar y la promover la participación



las poblaciones LGBTTTTIQA+ en los distintos organismos de participación ciudadana del municipio;	Se sugiere ampliar a “fomentar y promover” para cubrir tanto acciones proactivas como de seguimiento, y se añade “mecanismos” para incluir espacios más allá de órganos formales.	efectiva de las personas de las poblaciones LGBTIQ+ en los distintos mecanismos y organismos de participación ciudadana del municipio;
VI. Atender a las personas pertenecientes a las poblaciones LGBTTTTIQA+ cuando formulen una petición en el marco de sus derechos, así como intervenir en su favor cuando existan actos de violencia o discriminación que les impide el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos reconocidos en el marco jurídico vigente;	Lenguaje técnico-jurídico: Se sugiere utilizar un lenguaje más claro y preciso que refleja mejor las funciones de defensa y acompañamiento de la Unidad.	VI. Brindar atención a las personas LGBTIQ+ en el ejercicio de sus derechos, y actuar en su defensa ante situaciones de violencia y discriminación que limite el goce pleno de sus derechos individuales y colectivos, en apego al marco jurídico aplicable;
VII. Atender a las personas pertenecientes a las poblaciones LGBTTTTIQA+ cuando formulen una petición en el marco de sus derechos, así como intervenir en su favor cuando existan	Corrección de error: El texto se duplica, por lo que se sugiere el siguiente, además, se corrige y se mejora la redacción con lenguaje jurídico adecuado.	VII. Ofrecer asesoría jurídica y legal a las personas LGBTIQ+ para que puedan ejercer sus derechos y presentar denuncias o quejas ante las instituciones competentes;



	actos de violencia o discriminación que les impide el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos reconocidos en el marco jurídico vigente, brindando asesoría jurídica legal que les permita interponer sus agravios ante las autoridades correspondientes;		
VIII.	Intervenir en representación del interés público de las personas integrantes de las poblaciones LGBTTTTIQA+ en caso de violación a sus derechos individuales y colectivos reconocidos, en materia de justicia, en estrecha colaboración con la Coordinación municipal de Derechos Humanos;	Claridad institucional: Se simplifica la redacción sin pérdida de contenido, haciendo más directo el enunciado de atribución.	VIII. Representar el interés público de las personas integrantes de las poblaciones LGBTIQ+ en caso de violación a sus derechos individuales y colectivos reconocidos, en materia de justicia, en estrecha colaboración con la Coordinación municipal de Derechos Humanos;
IX.	Promover la inclusión e igualdad de oportunidades con la formulación de	Dos opciones de mejora: Se propone dos opciones de redacción mayor precisión conceptual (inclusión	IX. Impulsar la inclusión y la igualdad sustantiva a través del diseño de políticas públicas



	políticas públicas que garantizan la participación efectiva de las personas pertenecientes a las poblaciones LGBTTTIQA+;	sustantiva / igualdad de oportunidades) y refuerzan el enfoque en la participación efectiva. Lo cual se deja a consideración de las comisiones.	que aseguren la participación plena y efectiva de las personas LGBTIQ+ (opción 1). Garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades mediante políticas públicas que reconozcan y fortalezcan la participación efectiva de las personas LGBTIQ+ en todos los ámbitos (opción 2)
X.	Establecer vínculos institucionales que permitan la mejor coordinación interinstitucional a nivel municipal estatal y federal;	Fortalecimiento de redacción: El verbo “fortalecer” refleja mejor la intención activa de generar vínculos efectivos y se especifican los tres niveles de gobierno y se agregan los organismos de la sociedad civil.	X. Fortalecer los vínculos institucionales para garantizar una coordinación interinstitucional efectiva entre los niveles municipal estatal y nacional, así como organismos de la sociedad civil especializados;
XI.	Proponer a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Unidad Especializada para la Atención a las Personas Integrantes de las	El término correcto y actualizado para referirse de manera respetuosa e incluyente es “poblaciones LGBT+” o “LGBTIQ+”. Se recomienda homologar la terminología en todo el documento a “LGBTIQ+”.	XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Unidad Especializada para la Atención a las Personas Integrantes de las poblaciones



poblaciones LGBTTTTIQA+ las reformas al o los reglamentos municipales que regule las funciones y servicios públicos en el ámbito de su competencia de conformidad con lo que establece la legislación vigente;		LGBTIQ+ las reformas al o los reglamentos municipales que regule las funciones y servicios públicos en el ámbito de su competencia de conformidad con lo que establece la legislación vigente;
XII. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes, así como aquellas encomendadas expresamente por el Presidente Municipal, o por acuerdo de Cabildo.	Precisión legal: Se sugiere sustituir la palabra “señalan” por “otorguen” para usar un lenguaje más acorde con la técnica legislativa.	XII. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le otorguen las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes, así como aquellas que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal, o por acuerdo de Cabildo.
<i>No existe correlativo</i>	Reiterar la importancia de que esta Unidad cuente con atribuciones precisas, coordinación interinstitucional y enfoque interseccional, para no ser solo una figura simbólica, sino una instancia con capacidad real de respuesta a las necesidades históricas y	XIII. Coordinar acciones con las distintas Unidades de Atención a grupos prioritarios (personas con discapacidad, indígenas, juventudes, mujeres, entre otros más) a fin de

	actuales de las poblaciones LGBTIQ+.	<p>atender de manera integral e interseccional a las personas LGBTIQ+ que se encuentren en situación de discapacidad, garantizando la accesibilidad, inclusión y no discriminación en todos los servicios y programas.</p> <p>XIV. Establecer mecanismos de colaboración permanente con la Unidades de Atención a grupos prioritarios (personas con discapacidad, indígenas, juventudes, mujeres, entre otros más) para asegurar que los programas, acciones y materiales de esta Unidad sean plenamente accesibles, incorporando ajustes razonables, formatos inclusivos y accesibilidad universal.</p>
--	--------------------------------------	--

Asimismo, en la sesión ordinaria conjunta de las Comisiones Permanentes de Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y Grupos de Atención Prioritaria, las personas integrantes de las mismas realizaron aportaciones y observaciones, las cuales se presentan a continuación:

Integrante	Modificación	Comentario
Regidora Luz Magdalena Cisneros Jiménez	<p>1. Promover la difusión pública de la creación de la Unidad y sus funciones, asegurando su accesibilidad.</p> <p>2. Impulsar la capacitación transversal del personal municipal en temas de diversidad, igualdad y derechos humanos.</p> <p>3. Realizar la coordinación interinstitucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, colectivos, LGBTIQ+ y organismos de la sociedad civil.</p>	<p>Se atienden las propuestas de la regidora, agregándolas al artículo 197 QUINQUIES fracciones VII, X y XII, estableciendo como artículo transitorio que la Dirección de Comunicación Social realice una campaña de difusión sobre la Unidad.</p>
Regidora Beatriz Adriana Urbina Aguilar	<p>1 Homologar las siglas en todo el texto, debido a que en algunos apartados se menciona LBTTTQA+, en otros LGBTIQ+ y en otros LBTTQA+</p> <p>2. En la redacción del artículo 7 fracción XXXII TER, cuando se refiere a las orientaciones, es necesario incluir el término correcto completo, "orientaciones sexuales"</p> <p>3. Modificar el artículo 197 QUINQUIES en su fracción VI, en donde se hace referencia a que la Unidad actuará en la defensa de las poblaciones LBTTIQ+ ante</p>	<p>1 Se atiende la observación de la regidora y se homologa el texto a "LBTTIQ+".</p> <p>2. Se estima viable toda vez que en el Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales se establece el término OSIEGCS que hace referencia a la <i>orientación sexual</i>, identidad y expresión de género, y características sexuales de las personas.</p> <p>3. Se estima viable en el sentido de que al no especificar el ámbito de competencia, podría entenderse que se tiene la facultad para representar a las poblaciones</p>

	<p>situaciones de violencia y discriminación que limiten el goce pleno de sus derechos individuales y colectivos, pero no especifica el ámbito en el cual ejercerá esa representación.</p> <p>4. Modificar el artículo 197 QUINQUIES en su fracción VIII, que refiere a representar el interés público de las personas LGBTIQ+ en caso de violación a sus derechos individuales y reconocidos en materia de justicia, podría generar confusión respecto al alcance de la facultad conferida a la persona titular de la Unidad.</p>	<p>ante instancias del sistema de justicia penal, o de ámbito estatal, lo cual podría extralimitar sus funciones o capacidades.</p> <p>4. Se considera factible dado que la persona titular de la Unidad se tratará de una persona servidora pública designada, más no electa por representación popular, por lo que carece de legitimidad representativa directa.</p>
<p>Regidor Rodolfo Edgardo Jasso Puente</p>	<p>Ajustes a las fracciones del art. 197 QUINQUIES:</p> <p>1. Fracción VI: “Brindar atención y orientación a las personas LGBTIQ+, y en su caso, canalizar a las autoridades competentes en la protección de sus derechos, respetando el marco legal vigente”.</p> <p>2. Fracción VII: “Ofrecer orientación informativa de carácter jurídico y, en su caso, facilitar la vinculación con instituciones especializadas”.</p> <p>3. Fracción VIII: “Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción y protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ sin asumir funciones de representación legal o judicial”.</p> <p>4. Fracción IX: “Promover la inclusión y la igualdad de oportunidades en el ámbito de las competencias municipales, mediante políticas públicas que fortalezcan la participación efectiva</p>	<p>Se estiman viables las propuestas del regidor en el sentido de que dichas modificaciones están encaminadas a alinear la iniciativa de las personas promoventes con las competencias municipales, evitando funciones que no corresponden al ámbito municipal.</p>

	de las personas LGBTQ+ en la vida comunitaria local".	
Regidor Rubén Omar Lárraga Benavente	Modificar el artículo 197 QUINQUIES en su fracción XI, para que la persona titular de la Unidad, a través de las personas legitimadas para promover iniciativas, sean quienes presenten ante la Secretaría General, las reformas a los ordenamientos municipales.	Se considera adecuado, atendiendo a lo establecido en los artículos 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 5 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y 80 de Reglamento Interno de Municipio de San Luis Potosí, únicamente la persona titular de la presidencia municipal, las y los regidores y síndicos, y personas ciudadanas del municipio, son competentes para presentar iniciativas.

Derivado de la iniciativa que se estudia, y de las observaciones generadas, se proyecta el siguiente cuadro comparativo, el cual muestra en la primera columna las disposiciones vigentes; en la segunda, la propuesta de reforma presentada por los promoventes; y en la tercera, la propuesta de las Dictaminadoras, en la cual se incluyen las observaciones y comentarios recibidos a dicha iniciativa.

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA DE LOS PROMOVENTES	PROYECTO DE PROMULGACIÓN
ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento Interno se entenderá por: I. a XXXII BIS. ... NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 7. ... I. a XXXII BIS. ... XXXII TER. Personas LGTBTIIQA+: Grupo de atención prioritaria integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero,	ARTÍCULO 7. ... I. a XXXII BIS. ... XXXII TER. Personas LGBTQ+: Grupo de atención prioritaria integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Intersexuales,



	Transexuales, Travestis, Intersexuales, Queer o aquellas orientaciones, identidades y expresiones de género, características sexuales o diversidad corporal no normativas; el signo “+” que se utiliza para dar cuenta de la existencia de estas mismas.	Queer o aquellas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, características sexuales o diversidad corporal no normativas; el signo “+” que se utiliza para dar cuenta de la existencia de estas mismas;
XXXIII. a XL. ...	XXXIII. a XL. ...	XXXIII. a XL. ...
ARTÍCULO 156. Para el otorgamiento de los servicios municipales y el adecuado desempeño de su actividad, la Administración Pública Municipal Centralizada, cuenta con las siguientes dependencias y órganos principales, bajo el mando directo del Presidente Municipal:	ARTÍCULO 156. ...	ARTÍCULO 156. ...
I. a XX. ...	I. a XX. ...	I. a XX. ...
XXI. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, y	XXI. Comisión de Mejora Regulatoria;	XXI. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
XXII. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento-	XXII. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y	XXII. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y
NO EXISTE CORRELATIVO	XXIII. Unidad Especializada para la Atención de Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTTTIQA+.	XXIII. Unidad Especializada para la Atención de las Poblaciones LGBTIQ+.



NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 197 QUINQUIES.	ARTÍCULO 197 QUINQUIES.
	<p>Para el mejor y eficaz desahogo de los asuntos de su competencia, La Unidad Especializada para la Atención de las Personas de las Poblaciones LGBTTTTIQA+, contará con las unidades administrativas que establezca el Manual General de Organización y tendrá a su cargo las atribuciones y las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Impulsar la realización de foros de consulta a las personas integrantes de las poblaciones LGBTTTTIQA+; con el objeto de crear programas y acciones que atiendan la necesidad de este sector.II. Proponer las políticas orientadas para el desarrollo humano y social de las poblaciones LGBTTTTIQA+;III. Elaborar programas,	<p>Para el mejor y eficaz desahogo de los asuntos de su competencia, la Unidad Especializada para la Atención de las Poblaciones LGBTIQ+, contará con las unidades administrativas que establezca el Manual General de Organización y tendrá a su cargo las atribuciones y facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Realizar foros de consulta inclusivos, asegurando medidas de accesibilidad universal, dirigido a las poblaciones LGBTIQ+, con el objetivo de crear programas y acciones que atiendan las necesidades de este sector;II. Diseñar y proponer políticas orientadas al desarrollo humano, social y comunitario de las poblaciones LGBTIQ+;III. Diseñar e implementar



	<p>acciones y servicios bajo una perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos e igualdad y no discriminación hacia las personas LGBTTTIQA+ para lograr su bienestar;</p> <p>IV. Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de las poblaciones LGBTTTIQA+;</p> <p>V. Promover la participación de las personas de las poblaciones LGBTTTIQA+ en los distintos organismos de participación ciudadana del municipio;</p>	<p>programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género e interseccionalidad con enfoque de derechos humanos, que promuevan la igualdad, la no discriminación y el bienestar de las poblaciones LGBTIQ+;</p> <p>IV. Desarrollar procesos de capacitación y sensibilización, mediante las áreas de atención a la diversidad sexual y de género, dirigido a las personas servidoras públicas sobre los derechos de las poblaciones LGBTIQ+;</p> <p>V. Fomentar y promover la participación efectiva de las poblaciones LGBTIQ+ en los distintos mecanismos y organismos de participación ciudadana del municipio;</p>
--	--	--



	<p>VI. Atender a las personas pertenecientes a las poblaciones LBTTTIQ+ cuando formulen una petición en el marco de sus derechos, así como intervenir en su favor cuando existan actos de violencia o discriminación que les impida el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos reconocidos en el marco jurídico vigente;</p> <p>VII. Atender a las personas pertenecientes a las poblaciones LBTTTIQ+ cuando formulen una petición en el marco de sus derechos, así como intervenir en su favor cuando existan actos de violencia o discriminación que les impida el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos reconocidos en el marco jurídico</p>	<p>VI. Brindar atención a las poblaciones LGBTIQ+ en el ámbito municipal, cuando los actos de violencia o discriminación sean ejercidos por personas servidoras públicas del Ayuntamiento, y en su caso, activar protocolos municipales.</p> <p>VII. Ofrecer atención y orientación jurídica de carácter informativo y, en su caso, gestionar la canalización a las instancias competentes o a servicios de asesoría profesional;</p>
--	---	---



	<p>vigente, brindando asesoría jurídica y legal que les permita interponer sus agravios ante las autoridades correspondientes.</p>	
	<p>VIII. Intervenir en representación del interés público de personas integrantes de las poblaciones LGBTBTIQ+ en casos de violación a sus derechos individuales y colectivos reconocidos, en materia de justicia, en estrecha colaboración con la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;</p>	<p>VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la protección y promoción de sus derechos humanos; dar seguimiento administrativo a gestiones y fungir como enlace interinstitucional;</p>
	<p>IX. Promover la inclusión e igualdad de oportunidades con la formulación de políticas públicas que garanticen la participación efectiva de las personas</p>	<p>IX. Garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades mediante políticas públicas que reconozcan y fortalezcan la participación efectiva de las poblaciones</p>



	<p>pertenecientes a las poblaciones LGBTTTQ+;</p> <p>X. Establecer vínculos institucionales, que permitan la mejor coordinación interinstitucional a nivel municipal, estatal y federal;</p> <p>XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Unidad Especializada para la Atención de las Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTIQ+, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo que establece</p>	<p>LGBTIQ+ en el ámbito de competencia municipal;</p> <p>X. Fortalecer los vínculos institucionales para garantizar una coordinación interinstitucional efectiva entre los niveles municipal, estatal y nacional, así como organismos de la sociedad civil;</p> <p>XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, a través de las personas facultadas, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo que establece la legislación vigente;</p>
--	---	--



	<p>la legislación vigente, y</p> <p>XII. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes, así como, aquellas encomendadas expresamente por el Presidente Municipal, o por acuerdo de Cabildo.</p>	<p>XII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las distintas dependencias municipales, a fin de atender de manera integral e interseccional a las poblaciones LGBTIQ+ que se encuentren en situación de discapacidad, garantizando accesibilidad, inclusión y no discriminación en todos los servicios y programas que el Ayuntamiento promueve, y</p> <p>XIII. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le otorguen las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes, así como aquellas que le sean encomendadas expresamente por la persona titular</p>
--	--	--

	<p>de la Presidencia Municipal, o por acuerdo de Cabildo, y</p> <p>Las funciones de las unidades administrativas que integran la Unidad Especializada para la Atención de las Personas Integrantes de las poblaciones LGBTTTIQ+, estarán contenidas en el manual de organización específico, los manuales de procedimientos y demás bases normativas correspondientes a la misma, sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento.</p>	<p>Las funciones de las áreas administrativas que integran la Unidad Especializada para la Atención de las Poblaciones LGBTIQ+, estarán contenidas en el Manual de Organización específico, los manuales de procedimientos y demás bases normativas correspondientes a la misma, sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento.</p>
--	--	---

NOVENA. Observaciones y aportaciones de las personas integrantes de las Dictaminadoras.

Estas dictaminadoras sintonizan con el espíritu del presente instrumento, en virtud de los principios de igualdad y no discriminación establecidos tanto en nuestra Constitución como en tratados internacionales, por lo anterior, es necesario reconocer que todas las personas, sin importar su orientación sexual o identidad de género, deben gozar de los mismos derechos y oportunidades. La campaña “Libres e Iguales” de la ONU refuerza esta visión al señalar que extender los derechos a las poblaciones LGBTIQ+ no es una concesión, sino un acto de justicia y legalidad.

Asimismo, los datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG 2021) nos muestran que un sector importante de la población en México (y particularmente en San Luis Potosí) se identifica como parte de estas poblaciones. No obstante, dicha encuesta también revela situaciones preocupantes: altos niveles de discriminación, desigualdad en el ámbito laboral y afectaciones significativas en la salud emocional, incluyendo casos de ideación suicida por motivos relacionados con su identidad.

En tal virtud, se analiza la creación de una Unidad Especializada de Atención a las Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTIQ+ en el municipio de San Luis Potosí.

Esta unidad no solo permitirá dar cumplimiento a las obligaciones legales en materia de derechos humanos, sino que también servirá para implementar políticas públicas más sensibles, incluyentes y eficaces. Aunado a lo anterior, a partir de la presente iniciativa se busca dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo en su Eje 7 “Gobierno eficiente y Ciudadano”, específicamente en su punto 7.2.2.10 “Crear un área especializada para la atención de las demandas y necesidades de la población LGBTIQ+”.

En consecuencia, se busca dar una respuesta institucional que atienda directamente las condiciones de desigualdad que aún persisten, promoviendo con ello una sociedad más justa, incluyente y respetuosa de la dignidad de todas las personas.

Aunado a lo anterior, estas Dictaminadoras consideran importante integrar modificaciones de forma, relativas a incorporar lenguaje inclusivo y adaptar cuestiones gramaticales que faciliten el entendimiento de dichas disposiciones, lo cual se expone en el proyecto de promulgación de este instrumento.

Finalmente, atendiendo a lo preceptuado en el protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, estas comisiones edilicias han llegado a la conclusión de que, el lenguaje, al igual que la sociedad, tiene una naturaleza cambiante, y como tal, se transforma y evoluciona a partir de los contextos en los que es utilizado. Uno de los cambios recurrentes del lenguaje se da a partir de la necesidad de nombrar cosas, situaciones o personas que antes no existían, o que estaban marginadas o invisibilizadas. Sin embargo, así como el lenguaje puede reforzar estereotipos, discriminación e inclusive violencia, también puede utilizarse como herramienta para avanzar hacia la igualdad, la inclusión, la visibilización y la no discriminación.

En este sentido, y atendiendo al principio de no discriminación, el lenguaje empleado en la Unidad materia de la presente iniciativa, debe evitar el uso o perpetuación de prejuicios, pues generan un impacto negativo en el ejercicio de los derechos de las personas con OSIEGCS (Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género) no normativas.

Por lo anterior, se modifica el nombre de la Unidad que habían propuesto las personas promoventes (Unidad Especializada para la Atención de las Personas Integrantes de las Poblaciones LGTTTTIQA+), para quedar como sigue: **Unidad Especializada para la Atención de las Poblaciones LGBTIQ+**. La utilización de estas siglas no pretende invisibilizar a otras orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, ni diversidades corporales distintas a las expresamente señaladas. Por lo anterior es que las siglas se acompañan del signo “+”, con el fin de abarcar a todas aquellas identidades que pueden entenderse dentro de un espectro diverso, sin limitar la protección de derechos a determinados grupos OSIEGCS, sino promoviendo una representación lo más amplia e inclusiva posible.

DÉCIMA. Jurisdicción, competencia y apego a disposiciones cuya supremacía prevalece y debe observarse. Que derivado del estudio integral de la iniciativa, es de advertirse que las Dictaminadoras no encuentran situaciones que contravengan la convencionalidad o constitucionalidad que una norma municipal debe cumplir.

Aunado a lo anterior, en observancia de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, se comprueba que las modificaciones propuestas, se constriñen a la jurisdicción y competencia que a cada municipio le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado; además de que las disposiciones se dictarán con pleno apego a los principios de igualdad, audiencia, defensa y legalidad.

La disposición normativa citada en el párrafo anterior establece la prohibición a los Ayuntamientos para emitir Reglamentos, que:

- I. Contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, o a las leyes federales o estatales, o que se refieran a materia de la exclusiva competencia de estos órganos de gobierno;*
- II. Contengan disposiciones que violen o menoscaben las garantías individuales o sociales de los habitantes del municipio;*
- III. Contengan normas que, por disposición de algún ordenamiento federal, estatal o municipal, deban ser reguladas por una ley, y*
- IV. Contengan normas que deroguen total o parcialmente una ley estatal o federal. De lo anterior se colige, que el Reglamento que nos ocupa, no encuentra impedimento que permita su factibilidad.*

Las Dictaminadoras no advierten que el instrumento que busca emitirse implique una violación a la disposición citada en el párrafo inmediato anterior, por lo que la estima viable y procedente con las modificaciones detalladas en las consideraciones anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes de, **Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y Grupos de Atención Prioritaria**, someten a la consideración del Honorable Cabildo del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones de las Dictaminadoras, la iniciativa descrita en el preámbulo del presente instrumento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) lanzó en 2013 una campaña global de educación pública denominada "Libres

e Iguales", en la que se enfatiza el argumento en favor de extender los derechos a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (personas LGBTIQ+) en la misma medida de los que gozan todas las demás personas, lo cual no es radical ni complicado.

Lo anterior se basa en dos principios fundamentales que sustentan las normas internacionales de derechos humanos: la igualdad y la no discriminación. De hecho, las palabras iniciales de la Declaración Universal de Derechos Humanos son inequívocas: "Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Según la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el total de la población de 15 años y más de edad en México se estima en 97.2 millones de personas. De estas, 5.0 millones se autoidentifican como LGBTIQ+, lo que equivale al 5.1% de la población de 15 años y más en el país. Es importante destacar que el 81.8% de esta población se asume parte de la misma por su orientación sexual, 7.6% por su identidad de género y 10.6% por ambas.

En el Estado de San Luis Potosí, según la ENDISEG 2021, habitan 137,124 personas de 15 años y más LGBTIQ+, lo que representa el 6.4% de la población de la entidad. La mayor concentración de esta población se ubica en la zona metropolitana del Estado, que incluye el municipio capital, San Luis Potosí.

La Guía para la acción pública: Contra la homofobia, publicada en 2012 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), define el término homofobia como todas las formas de discriminación que se expresan en rechazo, ridiculización y otras formas de violencia que causan daño o perjuicio a las personas en la esfera de su dignidad por cuestiones de sus prácticas, orientaciones o identidades sexogenéricas.

De acuerdo a las experiencias de vida consultadas en la ENDISEG 2021, 28.1% de las poblaciones LGBTIQ+ ha recibido un trato desigual en el trabajo, en comparación con el 18.4% de las poblaciones no pertenecientes. La frecuencia en que las poblaciones LGBTIQ+ es discriminada, es del doble de quienes no pertenecen a dicha población.

Además, con respecto a la salud mental, los problemas emocionales más frecuentes dentro de las poblaciones LGBTIQ+ son estrés (88.7%), seguido por angustia, miedo o ansiedad (64.9%) y la pérdida o aumento de apetito o peso (60.9%). Es alarmante que 14% de las personas pertenecientes a dichas poblaciones reportaron haber tenido la idea o intentado suicidarse por problemas debido a su orientación sexual o identidad de género.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos menciona que, en México, seis de cada diez personas de la comunidad LGBTIQ+ ha sufrido algún tipo de discriminación, y más de la mitad reporta haber sufrido expresiones de odio, agresiones físicas y acoso.

Por lo tanto, existe la importancia y la necesidad de que exista una Unidad Especializada de Atención a las Poblaciones LGBTIQ+ en el municipio de San Luis Potosí, con el objetivo de transversalizar el enfoque de igualdad y no discriminación a dichas poblaciones, en la atención a personas usuarias, así como en la elaboración de programas y políticas municipales. Esto permitirá promover buenas prácticas que favorezcan la inclusión de las dichas poblaciones en favor de una vida digna, sin discriminación y libre de violencia en el municipio de San Luis Potosí.

PROYECTO DE PROMULGACIÓN

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo **156** en sus fracciones **XXI y XXII**; y se **ADICIONA** a los artículos, **7** la fracción **XXXII TER**, **156** la fracción **XXIII**, y el artículo **197 QUINQUIES**, de y al Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

I. a XXXII BIS. ...

XXXII TER. Personas LGBTIQ+: Grupo de atención prioritaria integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Intersexuales, Queer o aquellas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, características sexuales o diversidad corporal no normativas; el signo “+” que se utiliza para dar cuenta de la existencia de estas mismas;

XXXIII. a XL. ...

ARTÍCULO 156. ...

I. a XX. ...

XXI.;

XXII., y

XXIII. Unidad Especializada para la Atención de las Poblaciones LGBTIQ+.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES LGBTIQ+

ARTÍCULO 197 QUINQUIES.

Para el mejor y eficaz desahogo de los asuntos de su competencia, la Unidad Especializada para la Atención de las Poblaciones LGBTQI+, contará con las unidades administrativas que establezca el Manual General de Organización y tendrá a su cargo las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Realizar foros de consulta inclusivos, asegurando medidas de accesibilidad universal, dirigido a las poblaciones LGBTQI+, con el objetivo de crear programas y acciones que atiendan las necesidades de este sector;
- II. Diseñar y proponer políticas orientadas al desarrollo humano, social y comunitario de las poblaciones LGBTQI+;
- III. Diseñar e implementar programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género e interseccionalidad con enfoque de derechos humanos, que promuevan la igualdad, la no discriminación y el bienestar de las poblaciones LGBTQI+;
- IV. Desarrollar procesos de capacitación y sensibilización, mediante las áreas de atención a la diversidad sexual y de género, dirigido a las personas servidoras públicas sobre los derechos de las poblaciones LGBTQI+;
- V. Fomentar y promover la participación efectiva de las poblaciones LGBTQI+ en los distintos mecanismos y organismos de participación ciudadana del municipio;
- VI. Brindar atención a las poblaciones LGBTQI+ en el ámbito municipal, cuando los actos de violencia o discriminación sean ejercidos por personas servidoras públicas del Ayuntamiento, y en su caso, activar protocolos municipales;
- VII. Ofrecer atención y orientación jurídica de carácter informativo y, en su caso, gestionar la canalización a las instancias competentes o a servicios de asesoría profesional;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la protección y promoción de sus derechos humanos; dar seguimiento administrativo a gestiones y fungir como enlace interinstitucional;
- IX. Garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades mediante políticas públicas que reconozcan y fortalezcan la participación efectiva de las poblaciones LGBTQI+ en el ámbito de competencia municipal;
- X. Fortalecer los vínculos institucionales para garantizar una coordinación interinstitucional efectiva entre los niveles municipal, estatal y nacional, así como organismos de la sociedad civil;

- XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, a través de las personas facultadas, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo que establece la legislación vigente;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las distintas dependencias municipales, a fin de atender de manera integral e interseccional a las poblaciones LGBTIQ+ que se encuentren en situación de discapacidad, garantizando accesibilidad, inclusión y no discriminación en todos los servicios y programas que el Ayuntamiento promueve, y
- XIII. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le otorguen las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes, así como aquellas que le sean encomendadas expresamente por la persona titular de la Presidencia Municipal, o por acuerdo de Cabildo.

Las funciones de las áreas administrativas que integran la Unidad Especializada para la Atención de las Poblaciones LGBTIQ+, estarán contenidas en el Manual de Organización específico, los manuales de procedimientos y demás bases normativas correspondientes a la misma, sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las modificaciones generadas a través de este instrumento, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se vincula a la Tesorería Municipal para que incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026, los recursos que garanticen la operación de la Unidad Especializada para la Atención de las Poblaciones LGBTIQ+.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

QUINTO. Se vincula a la Dirección de Comunicación Social para que dé a conocer los alcances del presente instrumento.

Dado en Sesión Ordinaria Conjunta de las Comisiones Permanentes de, Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y Grupos de Atención Prioritaria, a los 27 veintisiete días del mes de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
REGIDOR RUBÉN OMAR LÁRRAGA BENAVENTE PRESIDENTE		
SÍNDICO LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO SECRETARIO		
REGIDORA LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL		
REGIDORA MARITZA JENITH VÁZQUEZ PÉREZ VOCAL		
REGIDORA BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR VOCAL		
REGIDORA LAURA JULIETA ABUD SARQUIS VOCAL		
REGIDOR GUSTAVO JESÚS MERCADO GARAY VOCAL		
REGIDORA DIANA IVON ESCOBEDO ALONSO VOCAL		
REGIDORA LUZ MAGDALENA CISNEROS JIMÉNEZ VOCAL		
REGIDOR ALEJANDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VOCAL		
REGIDOR JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ VOCAL		
REGIDOR EIKOO KOASICHA HIPÓLITO VOCAL		



REGIDORA IRENE MARGARITA HERNÁNDEZ FISCAL VOCAL		
REGIDOR RODOLFO EDGARDO JASSO PUENTE VOCAL		
REGIDORA MARÍA EUGENIA CASTRO ANGUIANO VOCAL		
REGIDOR FRANCISCO JAVIER PEDRAZA BLANCO VOCAL		

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que insta reformar y adicionar diversas disposiciones a los artículos 7, 156 y 197 QUINQUIES de y al Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

INTEGRANTE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
REGIDOR JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ PRESIDENTE		
REGIDORA BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR SECRETARIA		
REGIDOR ALEJANDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VOCAL		
REGIDORA IRENE MARGARITA HERNÁNDEZ FISCAL VOCAL		
SÍNDICO LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO VOCAL		
REGIDOR GUSTAVO JESÚS MERCADO GARAY VOCAL		
REGIDORA LUZ MAGDALENA CISNEROS JIMÉNEZ VOCAL		

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que insta reformar y adicionar diversas disposiciones a los artículos 7, 156 y 197 QUINQUIES de y al Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

INTEGRANTE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
REGIDORA BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR PRESIDENTA		
REGIDOR EIKOO KOASICHA HIPÓLITO SECRETARIO		
REGIDOR ALEJANDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VOCAL		
REGIDORA MARÍA EUGENIA CASTRO ANGUIANO VOCAL		

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que insta reformar y adicionar diversas disposiciones a los artículos 7, 156 y 197 QUINQUIES de y al Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.